

*M.<sup>a</sup> Carmen Corona Marzol*

**LA POLITICA FISCAL REFORMISTA A MEDIADOS  
DEL XVIII: LA REVISION DE LAS RENTAS DE LAS  
GENERALIDADES DE VALENCIA**

## INTRODUCCION

Las fuentes de este estudio tienen su origen en la búsqueda y hallazgo de diversos documentos en el Archivo General de Simancas, Archivo Municipal de Valencia y Archivo General del Reino. El estudio de un expediente sobre las rentas de las Generalidades de Valencia en 1750, nos indujo a comenzar el trabajo que hoy damos a conocer<sup>1</sup>. Diversas lecturas motivaron también nuestro propósito, al comprobar la escasez de estudios monográficos sobre las rentas valencianas en el XVIII, especialmente en el caso de las rentas de las Generalidades que se daban por finalizadas con los cambios políticos producidos por la monarquía borbónica<sup>2</sup>.

Nuestro trabajo comienza donde terminaron los otros; en el conocimiento de la nueva administración económica de las Generalidades, impuesta por los borbones en Valencia, y las vicisitudes sufridas en la referida renta hasta mediados del XVIII, época en donde la política reformista se afianza sobre el conocimiento directo de la realidad económica provincial.

### 1. LOS DERECHOS DE LAS GENERALIDADES TRAS LOS DECRETOS DE LA NUEVA PLANTA

#### La nueva planta administrativa

La extinción de la Diputación o su sustición paulatina por la nueva organización borbónica, ha sido ya estudiada pormenorizadamente, por

---

1. El expediente citado se halla en el Archivo General de Simancas (en adelante A.G.S.), Secretaría de Hacienda, leg. 577.

2. Sobre las Generalidades de Valencia existe una amplia bibliografía, sobresaliendo los trabajos de MARTÍNEZ ALOY, José, *La Diputación de la Generalidad del Reino de Valencia*, Valencia, 1930, 390 págs.; y *La casa de la Generalitat del Regne de Valencia*, Valencia, Ed. Valenciana, 1920, 91 págs. También el estudio de CAMARENA MAHIQUES, José, "Función económica del 'General del Regne de Valencia' en el siglo XV", en *Anuario de Historia del Derecho*, (Madrid), 25 (1955), 529-542, y CABANES CATALÁ, M.<sup>a</sup> Luisa, *La Generalitat del Reino de Valencia*, col. "Temas valencianos", 8, Valencia, 1977, 22 págs. Para una bibliografía general: TOMÁS Y VALIENTE, F., "La diputación de las Cortes de Castilla", en *Anuario de Historia del Derecho*, (Madrid), 32 (1962), 347-470. Para las rentas valencianas, el reciente estudio de ARTOLA, M., *La Hacienda en el Antiguo Régimen*. Alianza Editorial, Madrid, 1982, 511 págs.

lo que sólo vamos a resaltar los puntos de mayor interés en el proceso de cambio de la antigua administración foral a la introducida por Felipe V entre 1707 y 1714<sup>3</sup>.

La Diputación de las Generalidades seguía actuando en la plenitud de sus cometidos el 5 de Marzo de 1707, cuando sus diputados, en una ceremonia con besamanos y postración ante el monarca, agradecían al Archiduque Carlos el privilegio de grandeza concedido a los electos de los tres estamentos el 1 de febrero<sup>4</sup>.

A partir del 8 de Mayo de 1707, cuando las tropas de Felipe V tomaron Valencia, comenzó la paulatina sustitución de los organismos representativos valencianos por las nuevas autoridades borbónicas. La primera medida condujo al nombramiento del Mariscal de Campo, Antonio del Valle, como gobernador político y militar del Reino. A continuación se prohibió la reunión de los estamentos del Reino, y poco después fueron sustituidos los diputados de la Generalidad por funcionarios reales. Algo parecido ocurrió con los cargos del Ayuntamiento. El Real Decreto del 29 de junio, que suprimía el derecho foral valenciano, sancionaba el cambio de régimen<sup>5</sup>.

La nueva Diputación elegida por Felipe V, continuó administrando los intereses de la Generalidad. La última acta que se consigna corresponde al 25 de julio de 1707, en la que se trata asuntos relacionados con el donativo de 50.000 doblones<sup>6</sup>.

Se pueden establecer tres momentos en la articulación de la nueva administración de las Generalidades. La primera experiencia comienza el 28 de agosto de 1707, cuando por Real Orden se designaba al Superintendente Juan Pérez de la Puente como administrador de estos efectos, a cuyo cuidado recaían los empleados y subalternos de la renta. En noviembre del mismo año, los nuevos funcionarios aparecen junto al Superintendente con el nombre de "Administradores" de las Generalidades.

3. MARTÍNEZ ALOY, J. *La Diputación de la Generalidad...*; VOLTES BOU, P., *La Guerra de Sucesión en Valencia*, Alfonso el Magnánimo, Valencia, 1964, 211 págs. y el estudio de ROMEU ALFARO, Sylvia, "Notas sobre la Diputación valenciana y su extinción con Felipe V", en *Actas del III Symposium Historia de la Administración*. Madrid, 1974, 549-583.

4. Archivo del Reino de Valencia (en adelante A.R.V.), Gen. 3278 y 3279, localizados por ROMEU ALFARO, S., o. c., pág. 553.

5. Sobre la abolición de los fueros y los cambios institucionales: VOLTES BOU, P., "Felipe V y los Fueros de la Corona de Aragón", en *Rev. de Estudios Políticos*, 84 (1955), 97-120. PÉREZ PUCHAL, P., "La abolición de los Fueros de Valencia y la Nueva Planta", en *Saitabi* (Valencia), 12 (1962) 179-198. PESET REIG, M., "Apuntes sobre la abolición de los Fueros y la Nueva Planta valenciana", en *Actas de I Congreso de Historia del País Valenciano*. Valencia, T. 2, 1973, 525-536 y "Notas sobre la abolición de los Fueros en Valencia", en *Anuario de Historia del Derecho español*, 42 (1972) 615-715. Sobre la Nueva Planta municipal, MANCEBO, M.<sup>a</sup> F., "El Primer Ayuntamiento borbónico de la ciudad de Valencia", en *Estudios de Historia de Valencia* (Valencia), 1978, 293-307.

6. MARTÍNEZ ALOY, ...*La Diputación de la Generalidad...*, pág. 382.

La Real Cédula del 24 de agosto de 1709 lleva a la práctica un segundo modelo de organización económica, al suprimir los funcionarios elegidos dos años antes y sustituirlos por una comisión presidida por el Superintendente, con tres Coadministradores" representados por un Canónigo, nombrados por el Cabildo, un Regidor, que representaría al Ayuntamiento y el Rector de la Parroquia de San Martín. Se les encarga que continúen con los cometidos de la institución, comenzando por saldar la cuenta con los funcionarios anteriores. Los Censos debían pagarlos al 3%, "y no más, transigiendo lo que estuviere debiendo de atrasados de sus corridos a la mitad, o con la mayor combeniencia que se pudiere, dando cuenta de los ajustes antes de perficionarlos" <sup>7</sup>. Del producto de la renta continuarían pagándose la guardia de la costa marítima, y los salarios del personal administrativo. El problema fundamental lo constituirá la amortización de la deuda de los censales, atrasados desde 1696 <sup>8</sup>.

El nombramiento de José Pedrajas como Superintendente de Hacienda en Valencia el 16 de abril de 1711, establece una dualidad, en lo que podría denominarse la proto-intendencia valenciana. Este funcionario se vinculará fundamentalmente a las cuestiones de Guerra, y de la hacienda militar, pero sin abandonar por ello los asuntos relacionados con las finanzas valencianas, que compartirá durante un breve espacio de tiempo con Rodrigo Cavallero, primer Intendente de Valencia <sup>9</sup>.

El control total sobre las rentas valencianas se concederá al Intendente por Real Cédula del 24 de octubre de 1714, en la que se reconocerá su jurisdicción privativa en materia de rentas. Progresivamente se fue perfilando la nueva administración provincial, que tras estos años de adaptación, cuajará en la figura central del Intendente, motor de la política fiscal de Valencia <sup>10</sup>.

7. Apéndice doc. n.º 1.

8. A.G.S., Secretaría de Hacienda, leg. 577 (en adelante citaremos sólo el documento correspondiente de este legajo). Informe de Agustín de Valdenoches a Ensenada el 28 de febrero de 1750. El documento refiere que la deudas contraídas desde 1696 a 1707 corresponden a 12 anualidades sobre derechos viejos.

9. La bibliografía de este Intendente ha sido perfilada por ESCARTÍN, E. "Los Intendentes de Cataluña en el siglo XVIII. Datos biográficos", en *Historia Social de la Administración española*. Barcelona, 1980, 249-268. El título de nombramiento: en A.R.V., Real Acuerdo, lib. 6, año 1711, fol. 239r al 242r.

10. Sobre la aparición de los Intendentes, KAMEN, H., "El establecimiento de los Intendentes en la Administración española", en *Hispania*, 24 (1964), 368-395. Respecto a los Intendentes Valencianos, la reciente comunicación al *I Congreso Internacional de Historia Militar*, de la autora del presente trabajo: "Los Militares y la Administración provincial: Intendentes y Contadores de Ejército en la Valencia del s. XVIII", en la que ofrecemos la lista de los Intendentes Valencianos y los años de sus mandatos en Valencia.

### Los derechos de la Generalidad en la primera mitad del s. XVIII

Las rentas o arbitrios de que se servía la Generalidad para la satisfacción de los donativos eran de dos clases:

a) los derechos "viejos", como el *general de corte* y el *general de la mercadería*. El primero consistía en un 5% sobre el corte de todo género de ropas que se vendían al por menor en las tiendas del Reino; popularmente se les conocía con el nombre de *bolla*. El general de la mercadería se estableció sobre todos los géneros frutos y mercaderías que se extraían, por mar o tierra, fuera del Reino, regulado a un 5% del precio establecido según la calidad del producto <sup>11</sup>.

b) los "nuevos" eran cuatro. El llamado de *doble tarifa*, consistía en un 10% de las mercancías que salían y entraban en la Aduana y Tablas del Reino. El derecho de *nieve*, valorado en quince reales de vellón, por carga de diez arrobas de nieve, de las que entraban y se consumían en todo el Reino. El derecho de *naipes*, que consistía en la facultad privativa de la Generalidad de fabricar y vender cada baraja al precio de dos reales de vellón. Por último *el real de la sal*, este derecho quedó establecido en las Cortes de 1510, en seis sueldos de los catorce que pertenecían al rey en la venta de cada cahiz de sal. Para evitar los posibles fraudes derivados de este sistema, se substituyó por tacha o repartimiento vecinal de un real al año por casa y dos para cada ato de cien cabezas de ganado. En las cortes de 1604, se aumentó esta tacha a medio sueldo más por vecino <sup>12</sup>.

En 1709 (27 de rebrero) se suprime el "tall" o general de corte, sobre ropas de seda y lana. Este arbitrio suponía el mayor monto de los ingresos de la Generalidad, razón por la que se intenta su restablecimiento en 1709 y 1710, ordenando para ello el encabezamiento de las villas y lugares del Reino <sup>13</sup>.

Posteriormente, el 2 de noviembre de 1718, se redujeron considerablemente estas rentas, permaneciendo sólo tres arbitrios: el de nieve, naipes y el real de la sal, ya que los demás se consideraron como gravosos al público y perjudiciales al libre comercio y exterior.

El real de la sal se aumentaba un real y medio, de forma que quedaba establecido en tres sueldos por vecino al año. El Marqués de Campoflorido comunicó a Valencia que se suponía que estos derechos sumaban anualmente 33.000 pesos, por lo que se debían aplicarse primeramente

11. *Apéndice doc. n.º 2* y MARTÍNEZ ALOY, o. c., pág. 229.

12. Informe de Valdenoches a Ensenada (28-II-1750).

13. A.R.V., gen. 1961. También en el mismo Archivo, en Real "C" n.º 700, fol. 313v-334v se encuentran los "*Capítulos y ordenanzas para la mejor administración y cobranza de los derechos viejos de las Generalidades del Reino de Valencia*" suscritas por el Superintendente General Pedrajas y dos Coadministradores.

en satisfacer los 29.686 pesos de los réditos de los censos, y el resto para los gastos de salarios y administración. Como la cantidad restante era muy exigua para poder sufragar los diversos gastos de la guardia de la costa, se encargaba al Intendente propusiese otros arbitrios como suplemento a esta inevitable merma económica, o que los supliese de otros caudales que entrasen en la Tesorería de Guerra <sup>14</sup>.

Otra medida económica se llevó a cabo el 3 de diciembre de 1726, por la que se establecía que el importe real de la sal que pagaban los pueblos del Reino, se repartiese y exigiese al mismo tiempo que la contribución real del equivalente, como medio de impedir los perjuicios que resultaban en la recaudación por separado, tanto a la Hacienda como a los acreedores de la Generalidad. La orden del 13 de enero de 1727, aclaraba que las justificaciones de los pagos se registrasen en la Contaduría de las Generalidades, por constar allí los créditos establecidos, pero una vez tomadas las libranzas correspondientes, se pasasen las cuentas a la Contaduría real, donde se dejaría constancia de la distribución por menor de estos efectos <sup>15</sup>.

## 2. LAS RENTAS DE LAS GENERALIDADES EN 1750

El 10 de diciembre de 1749, el Marqués de la Ensenada solicitó de la Contaduría de la Generalidad de Valencia, el pormenor de las rentas y efectos anuales, con copias certificadas de cada una de las partidas correspondientes de ingresos y gastos. Agustín de Valdenoches, contador de las Generalidades, remitió su informe sobre el estado de la renta en el año 1749, junto a nueve documentos justificativos. Del estudio de estos documentos se deduce que:

- A) *Los ingresos* importaban la suma global de 52,100 libras, 3 sueldos, 6 dineros, distribuidos en cuatro partidas:
1. *el real de la sal*, establecido en partida conjunta con el equivalente de Rentas Provinciales de Castilla. Representaba este concepto la suma de 30.018 pesos de a quince reales de vellón; en moneda provincial 29.900 libras, 14 sueldos, 10 dineros. Esta cantidad se repartía en los diversos pueblos del Reino desde 1726, de acuerdo con la Inquisición reglada para el equivalente.
  2. *Las rentas de nieve y naipes*, recaudadas conjuntamente y arrendadas entonces a Antonio Basqués, con el asiento de

14. *Apéndice doc. n.º 2*. También R.D. de 26 de octubre de 1718. COGR n.º 363.

15. Informe de Verdes Montenegro al Marqués de la Ensenada (4-VIII-1750).

21.949 l., 8 s., 8 d. anuales, por un período de cuatro años. A estas partidas se añadían:

3. *El arrendamiento de la Casa de la Generalidad*, donde estaban asentadas estas oficinas y sus dependientes, con un canon estipulado en 150 l. al año.
  4. La iglesia de Guardamar que desde antaño depositaba en las Generalidades 100 l. anuales para la manutención y reparos del Castillo de dicha villa, según orden de 17 de septiembre de 1748.
- B) *Los gastos y obligaciones de justicia* representaba cuatro conceptos muy diferenciados:
1. *Los gastos del mantenimiento de la guardia y custodia de las 78 torres de la costa marítima del Reino*, con sus reparos, pertrechos y municiones, unido a los sueldos de los 623 hombres encargados de estos cometidos, entre los que se incluían un vehedor y diez requeridores suponían 13.440 l., 6 s., 6 d.: 10.445 l., 4 s., 9 d. de los guardias de la costa y 2.995 l., 1 s., 9 d. de los reparos y municiones.
  2. *Los salarios de los empleados* en la Judicatura, Contaduría, Tesorería y demás ministros reglados para la recaudación de estas rentas. Estos salarios junto a los gastos ordinarios y extraordinarios de las oficinas y capilla (que venían a suponer unas 500 ó 600 libras anuales), representaban la cibra de 2.670 l. al año.
  3. Las pensiones de Censos impuestos sobre los denominados *derechos viejos*, que se extinguieron en el año 1718, sobre un capital de 378.574 l., 13 s. 6 d., suponían anualmente una carga de 19.928 l., 13 s., 2 d. El pago de estos censos se había estancado en 1727.
  4. La partida de 4.747 l., 6 s., 6 d. de pensión anual sobre un capital de 94.946 l., 17 s., correspondientes a los *acreedores de los derechos nuevos* cuyo pago estaba al día en 1748. Ambas pensiones continuaban pagándose al interés de un 5%, a pesar de la pragmática de reducción de censos al 3% de 1705.

Estas cuatro partidas de gastos y obligaciones suponían 40.985 l., 16 s., 8 d. Rebajada esta cantidad de las 52.100 l., 3 s., 6 d., de las rentas y derecos, que como quedan expresadas gozaban las Generalidades, el sobrante anual era de 11.104 l., 3 s., 6 d., incluidas las pensiones pagadas a los acreedores de derecos nuevos y viejos.

El contador de la renta informaba paralelamente de otras operaciones económicas realizadas desde 1707, entre las que merece la pena resaltar:

- que del caudal sobrante de la Renta se habían redimido desde el 6 de marzo de 1728, las pensiones de censos nuevos correspondientes a esos 20 años, con un valor de 104.991 l., 11 s.
- quedaban existentes en la depositaría más de 140.000 pesos, entre caudal efectivo y créditos.
- desde el 9 de julio de 1707 hasta la fecha, se habían satisfecho por entero el valor de la renta, *los salarios de los ministros de la Audiencia*, tanto los de tabla como los subalternos, y que esto suponía anualmente 6.619 l., 8s., 3 d.
- que no habían pagado las pensiones impuestas sobre las 24 escribanías de la antigua Audiencia, que antiguamente corría a cargo de las Generalidades, ya que el rey las proveía como parte de su patrimonio, con 14.839 l., 1 s., 2 d. desde 1707.

### 3. LA POLITICA FISCAL Y LA REVISION DE LAS CUENTAS

#### Las investigaciones del Marqués de la Ensenada

Muchos de estos datos eran totalmente desconocidos en la Secretaría del despacho de Hacienda. La primera indignación de Ensenada condujo a la necesidad de averiguar en profundidad los avatares que había sufrido la renta desde su organización, tras los cambios ocurridos con la Nueva Planta. Este primer informe, que bajo Real Orden se envió a Valencia el 10 de diciembre y fue contestado por Agustín de Valdenoches el 24 del mismo mes, inició una rápida y copiosa correspondencia entre la Secretaría de Hacienda y la Contaduría de la renta. El 3 de enero, Ensenada enviaba a Valencia un grave cuestionario: por qué motivo no se redujeron los censos del 5 al 3 por 100 cuando se publicó la pragmática en 1705; qué cantidades estaban debiendo los pueblos del Reino por el repartimiento anual del real de la sal; qué es lo que debieron ingresar las Generalidades al erario real y por qué dejaron de hacerlo desde 1707 hasta el año de 1749 inclusive, en vista de los beneficios que había estado produciendo la renta.

En Contador contestó el 14 de enero, sus variados argumentos coadyuvaron a proseguir una investigación más sólida. El nuevo cuestionario se solicitó el 21 de febrero y obtuvo respuesta el 4 de marzo. De la lectura de estos informes resultaron las siguientes conclusiones:

- 1) Cada año por el repartimiento del real de la sal se debía cobrar en el Reyno: 29.900 l., 14 s., 10 d., sin embargo desde la remodelación

fiscal de esta renta en 1718, cuando se suprimieron los derechos viejos, sólo se había contribuido en Valencia con 280.626 l., 6 s., 3 d. Las cuentas de 1749 mostraban la deuda de 79.413 l., 16 s., 11 d.<sup>16</sup>.

2) Que se habían perdido anualmente, para los fondos de la renta, las pensiones impuestas sobre las 24 escribanías de la antigua Audiencia, por un valor de 14.839 l., 1 s., 2d., ya que se consideraban bienes del Real Patrimonio<sup>17</sup>.

3) Los salarios de los ministros de la Audiencia se habían estado sufragando de los beneficios de esa renta desde hacía 42 años, siendo parte de aquellos derechos que según los Fueros, Actas de Corte, y decretos gozaba el Reino, y de los que debía hacerse cargo como gasto de justicia, contraída desde hacía dos siglos<sup>18</sup>.

4) Los censos impuestos sobre los derechos de las Generalidades, ya fuesen viejos o nuevos, continuaban pagándose desde 1711 con un 5% de interés, a pesar de la reducción general al 3%. Este hecho había supuesto una carga excesiva en los gastos de las Generalidades, y una pérdida importante para los fondos de la renta<sup>19</sup>.

Quedaba claro el desconocimiento que la Secretaría de Hacienda poseía sobre esta renta, que en 1718 "suponía" ascendía a 33.000 pesos. Ensenada se propuso averiguar con exactitud lo sucedido y consecuentemente tomar las medidas oportunas.

### La formación de la Junta y el cuestionario secreto

Fernando VI recibió las resultas del expediente formado sobre la administración de las Generalidades de Valencia, "encargando el secreto que conviene guardar en un negocio en que se trata del interés de S.M. a más de 7 millones de reales". El rey expresó su deseo de conocer, lo más rápidamente posible, las resultas de la Junta.

16. En este informe de Valdenoches, el 11-I-1750; se detallan pormenorizadamente las deudas por el real de la sal, de cada uno de los pueblos del Reino, divididos según las distintas gobernaciones.

17. *Apéndice n.º 3*.

18. *Apéndice n.º 3*.

19. Informe del Contador Valdenoches a Ensenada (14-I-1750). Tras la pragmática de reducción de censos del 5 al 3% en la Corona de Aragón, de 1705, sucedieron las órdenes de 18 de abril de 1711 y 2 de noviembre 1718, para suspender su efecto y volver al 5%. Valdenoches lo atribuía a que "en el tiempo de su promulgación (que es en lo que más se cuida de la ejecución) no se allava unido, ni sugeto a los de Castillo, para los cuales se expidió... Cuius inobservancia es factible la ocasionaron las turbaciones que se padecían y pedían toda atención; o porque sino se olvidó con ellas, y meditó establecerla, pudieron los Achehedores como poderosos, desviarla y superarla". Conocemos cómo en 1709, se insistió en que se pagasen los réditos al 3% "y no más", ver *Apéndice, doc. n.º 1*.

Ensenada encargó al Marqués de los Llanos que convocase en su posada "con el secreto y brevedad posible" a Pedro Salvador de Muro, Juan Antonio Albalá y Salvador Felipe Bermeo, manifestándoles el deseo real, de ser instruido sobre este asunto sin pérdida de tiempo. En este oficio dado en Buen Retiro a primeros de febrero, Ensenada introducía los puntos de reflexión sobre los que convenía tratar en la reunión de la Junta. Las cuestiones de debate eran las siguientes:

- 1) Si era legítimo o no, el crédito de la Hacienda, que según los valores adeudados de la renta se deducían, tanto por los beneficios que no habían ingresado, como por los pagos satisfechos indebidamente a otros cometidos.
- 2) Si se podría servir el Rey, de todos o parte de los caudales existentes en la Cotnadría de Valencia, ya fuese en forma de créditos cobrables o en dinero efectivo, hasta que se igualase con los demás acreedores censalistas en el cobro de sus rentas y derechos, teniendo en cuenta lo privilegiado de sus réditos al 5%.
- 3) Si el Rey tendría derecho a lo que había sobrado de las rentas consignadas a las Generalidades desde 1718, ya que el derecho de nieve como el estanco, fábrica y venta de naipes, se consideraban desde siempre como regalías. De todos estos bienes se había visto privado el erario por atender al beneficio de los acreedores de censos y otros cargos contraídos, después de extinguirse su antiguo gobierno.
- 4) Si lo informado por el Contador de la renta, concerniente a la reducción de los censos del 5 al 3% que correspondían a sus acreedores, como los motivos expuestos por él, merecían tomar alguna medida rápida, teniendo en cuenta lo gravado que se encontraba el Reino con este género de contratos, que tanto dificultaban las contribuciones reales <sup>20</sup>.

### La administración y los acreedores de censos

Las deliberaciones de la Junta condujeron a indagar sobre los posibles motivos del atraso y la gestión del personal administrativo encargado de estos derechos. El Intendente de Valencia, como administrador y juez privativo de la renta, salía responsable de la ocultación y del embrollo económico. Se le comunicó que sin orden previa no pagase efecto alguno de las Generalidades, hasta quedar aclaradas las cuentas, a no ser los sueldos del personal administrativo y empleados de la costa marítima.

Agustín de Valdenoches había sugerido al Marqués de la Ensenada que "si se hubiera atendido más y aplicado mayor diligencia en la cobran-

20. Oficio de Ensenada al Marqués de los Llanos. Buen Retiro 1-II-1750.

za de lo que contribuían los Pueblos, y el resto que se debe a estas rentas, fuera hoy notable el desahogo que experimentarían, el que prometiera poderse en no mucho tiempo reintegrar a la Corona los ramos de que se componían” <sup>21</sup>.

Esta misma queja quedó planteada en uno de los dictámenes presentados a la Junta, cuya argumentación se desdobló en dos cuestiones:

- que eran muchas las manos que se ocupaban en la administración de estos derechos, con sus salarios y otros emolumentos que se ignoraban,
- “y que sólo puede atribuirse este perjudicial atraso a ser los que administraron las rentas y derechos de las Generalidades (desde que se extinguió la Diputación del Reino y sus estamentos), con un Intendente nuevo y poco instruido de su gobierno, un Canónigo, un Párroco y dos Regidores, todos naturales, y por sus comunidades acreedores, interesados en desembarazar las rentas de las Generalidades en beneficio de los demás” <sup>22</sup>.

Estas dos suposiciones parecían tener sólidos fundamentos a tenor de los informes recibidos desde Valencia. El personal administrativo de la renta lo componían 16 funcionarios, incluido el Intendente, cuyos salarios y encargos eran los siguientes:

	libras valencianas
— El Intendente, como administrador y juez privativo de la renta, recibía el salario que antiguamente gozaba cada diputado ... ..	250
— El Contador, con dos oficiales y 1 escribiente y 1 secretario, para el control e intervención de caudales ... ..	1.118
— El Asesor (que entonces era interino) ... ..	225
— Dos Abogados (que también sirven interinamente) a 40 libras cada uno ... ..	80
— Un Oficial de la Contaduría principal, por la intervención de los caudales que salen de la Tesorería de la renta	200
— El Tesorero ... ..	500
— El Subsíndico o Procurador de la renta ... ..	80
— El Fiel de intervención del peso de la nieve ... ..	67
— Dos Porteros o Vegueros, con salario de 25 libras cada uno ... ..	50
— El Archivero ... ..	30

21. Informe de Valdenoches a Ensenada (24-XII-1749).

22. Informe presentado “para instruir a la Junta de los puntos que estimo conveniente” (sin fecha).

En consecuencia los sueldos de los funcionarios de las Generalidades suponían a la renta 2.670 libras anuales. A pesar de esta bien dotada la plantilla administrativa, no por ello parecía que había sido más efectiva su gestión<sup>23</sup>.

La cuestión de la naturaleza y carácter de los acreedores de censos, constituía la piedra de toque de la actuación de los Intendentes en la administración de la renta, asunto que el Intendente Marqués de Malespina, había reflejado en varios de sus informes.

A las comunidades eclesiásticas correspondían la mayoría de los censos viejos y nuevos, cuyo pago apremiaban constantemente. Los Intendentes habían ido sufragando los censos nuevos, hasta ponerlos al día en 1748; sin embargo arrastraban las deudas contraídas por la antigua administración de los Diputados, agravadas por la imposibilidad de cobrar los atrasos a los pueblos, tan apremiados por impuestos y cargas durante la Guerra de Sucesión.

La propia corporación municipal expuso en 1708 su preocupación por la dependencia económica de algunos de estos acreedores, en relación a las pensiones que cobraban de este organismo y de la Ciudad<sup>24</sup>. Al propio Intendente, Marqués de Malespina, se le había acusado de "privilegiar a los eclesiásticos y de no atender al real servicio".

Por su parte el Contador de las Generalidades informaba a Ensenada en los siguientes términos: "me es preciso atribuirlo a los extraordinarios oficios y negociaciones de los Acrehedores, ayudados de sus medios y autoridad, por hallarse comunmente en su clase los Cabildos, Comunidades eclesiásticas seculares y regulares, individuos suios, titulares posehedores de Mayorazgos ricos"<sup>25</sup>.

Las relaciones entre los naturales y el agente del fisco real debió de ser analizada en profundidad por la Junta en vista de las medidas económicas propuestas y de la carencia de reprimendas al Intendente<sup>26</sup>.

### Las medidas económicas

Las nuevas medidas establecieron la forma y reglas como debían administrarse las Generalidades en tres momentos sucesivos:

23. Informe de Valdenoches a Ensenada (20-XII-1749).

24. Archivo Municipal de Valencia (A.M.V.), g<sup>o</sup>-64, sin foliar. Un Memorial de la Ciudad de marzo de 1708 refiere que quien más daño padece con el atraso del pago de los réditos son las iglesias "por tener la mayor parte de sus rentas en censos de la Ciudad, porque en tiempos pasados se tenía por la mejor finca". Otro Memorial de 1718, al tratar sobre los censos de la Iglesia refiere que "siendo la parte más principal de estos Reynos... quedaría sin fuerzas para contribuir al real servicio, y se resentiría la celebración de los oficios divinos, los sufragios de las almas del purgatorio y las obras pías" (A.M.V. g<sup>o</sup>-66, fol. 297v-298v).

25. Informe del Valdenoches a Ensenada (14-I-1750).

26. Se recomienda al Intendente que libere de cargas la renta "pero se debía executar con acierto, sin perjudicar a los Acrehedores y censitarios de estos que ay muchos y especialmente de Beneficios y Comunidades eclesiásticas".

El decreto del 2 de junio de 1750, prescribía las medidas inmediatas: la incorporación de estos derechos a la Hacienda, con el criterio de que se empleasen primero los caudales en redimir los derechos nuevos hasta poner la renta al día. Los beneficios de la nieve y los naipes, considerados como regalías, entrarían directamente en el erario, continuando su establecimiento por arrendamiento conjunto cada cuatro años. El caudal anual sobrante se ingresaría en la Tesorería de Guerra de la Intendencia, para que con él se asistiese a otras cargas como los sueldos de los ministros de la Audiencia. Por último, todos los años debía informarse al Superintendente General, de las operaciones económicas realizadas con una relación detallada de los beneficios y deudas contraídas.

Tras este decreto apareció *el Nuevo Reglamento para la administración de las Generalidades*, comunicado a Valencia el 25 de julio del mismo año. Continuaba la Contaduría de la renta con tres oficiales, junto al Contador, para la recaudación, distribución y manejo de caudales. El Intendente seguía siendo el administrador y juez privativo, en las causas concernientes a estos derechos, para cuyos cometidos era auxiliado por un abogado, un escribano y un archivero. Los sueldos de todos estos empleados suponían 37.400 reales anuales.

Por último la Real Orden de 15 de mayo de 1751, clasificaba la cuestión de los censos. Los réditos de los censos se establecía en un 3%, excepto los anteriores a 1750, que continuaban al 5%, dado que eran los establecidos sobre los derechos viejos; sin embargo su cobro anual se estipuló en la pensión de año y medio de lo atrasado, de modo que percibieran a razón de un 5 y medio por cien, hasta la extinción total de los capitales <sup>27</sup>.

## CONCLUSION

Si reflexionamos sobre los datos expuestos, puede decirse que, en líneas generales, la evolución de la renta fue más bien satisfactoria.

— En 1707 el adeudamiento de la Diputación contraído por los censales correspondía a doce anualidades, al no satisfacerse los pagos desde 1696. Entre 1707 y 1749 sólo se había incrementado esta deuda en 20 anualidades sobre las partidas correspondientes a los derechos viejos. Los derechos nuevos se habían ido sufragando durante estos años, de forma que en 1750 las cuentas estaban al día.

27. El 6-V-1751 el Conde de Valparaíso comunicaba al Contador de la renta, que "quedaba enterado el Rey de que se han redimido los censos impuestos sobre los derechos nuevos de las Generalidades, libres los de nieve y naipes de la hipoteca, a beneficio del real erario. 93.696 l., 17 s. de censos nuevos y 8.629 l., 4 s., 10 d. por las pensiones vencidas, faltando sólo dos litigios hasta que se justifique".

— A pesar de la estructuración de la renta en 1718, que redujo el número de arbitrio a tres, y por lo tanto el volumen de las entradas, los Indentendes no introdujeron ningún otro arbitrio equivalente, satisfaciendo los gastos ordinarios y extraordinarios de los menguados ingresos de la renta.

— Sin interrupción las arcas de esta Contaduría habían continuado cumpliendo sus cometidos esenciales:

- 1) El pago de la Guardia y Custodia de la costa, con los salarios de los empleados encargados de su vigilancia, y el mantenimiento de los pertrechos y municiones. Estas obligaciones se establecieron en la Junta de la Costa de 1604, aunque se cumplían informalmente desde Carlos I.
- 2) Los gastos de los sueldos del personal administrativo de este organismo, con las derramas de los gastos ordinarios y extraordinarios.
- 3) Los salarios de los ministros de la Audiencia, que desde la nueva planta política, no correspondían a las Generalidades.

Además el Contador de las Generalidades informó, que en todo este tiempo, se habían hecho obras de entidad en la costa marítima.

— La evolución económica de la renta fue la siguiente:

- hasta 1718 (Real Decreto del 2-XI) los ingresos de la renta se valoraron en 33.000 pesos.
- de 1718 a 1726, el real de la sal supuso 19.648 libras y los derechos de nieve y naipes, arrendados conjuntamente cada cuatro años, 21.272 l.
- a partir de 1726 (Real Orden del 3-XII), hasta 1750, el real de la sal se aumentó a 29.900 l., 14 s., 10 d. (30.018 pesos), y los derechos de nieve y naipes 21.949 l., 8 s., 8 d. (31.268 pesos).

La política reformista desarrollada por el Marqués de la Ensenada, de la que conocemos medidas innovadoras como el intento de aplicación de la "Única Contribución" en Castilla y León, presenta también sobre esta renta valenciana, claras connotaciones de la mentalidad económica de la época.

El primer objetivo de la Secretaría de Hacienda consistió en incorporar los beneficios de estos derechos, considerados como regalías, a la Hacienda. En 1750 sólo faltaban por asimilar los de nieve y naipes, ya que el real de la sal se cobraba desde 1726 junto a la contribución del equivalente, y sus ingresos entraban directamente en la Tesorería de Guerra.

Para obtener beneficios se imponía liberar a las Generalidades de las cargas arrastradas sobre los derechos viejos, que no habían podido liquidarse en años anteriores. Las nuevas medidas tendieron a racionalizar la renta en dos direcciones: una administración centralizada y controlada directamente, y una mayor eficacia en la organización interior de la renta.

El control de la administración quedó planteado en un doble eje; la supervisión anual de las cuentas por el Superintendente General, desde la Corte, y la gestión directa a escala provincial del Intendente, quien debía organizar no sólo la imposición y percepción de los caudales, sino conocer privativamente las causas relacionadas con estos derechos.

El expediente aclaraba definitivamente los avatares sufridos por "las Generalidades" durante medio siglo, de las cuales iba a disponer la monarquía. Con ello se cumplía parte de un programa reformista destinado al aumento de los ingresos reales, y al perfeccionamiento de un sistema administrativo que mejorase la recaudación de las contribuciones del Estado.

## APENDICE 1

### *Carta dirigida al Superintendente y Administrador de las Generalidades por Don José Grimaldo, y fragmento de la Real Cédula dirigida a Juan Pérez de la Puente*

Copia: "Respecto de que la Diputación de aquel Reyno tenia otras contribuciones particular de Aduanas o Generalidades, real de la sal, Nieve y Naipes, gral del Corte, dros viejos de la mercaderia. Y que de estos se paguen las Compañias de la marina, Guardas de Torres, Salario de Diputados, Ministros, Administradores. Y gran cantidad, de la que ha de resumir en sí el Superintendente, y tomar todas estas rentas y Administrarlas con intervención de un Regidor, que la Ciudad nombrase, un Canónigo de la Metropolitana, y el Rector actual de la Párrroquia de Sn. Martin, para que se eviten embarazos y nuevos gastos. Para este efecto han de tomar quenta final de los Administradores que asta aqui han corrido con ellas, Y poner cobro en los alcanzes que contra ellos resultaren de su producto. Han de pagar los Censos a tres por ciento, y no más, transigiendo lo que se estubiere deviendo de atrasados de sus corridos a la mitad, o con la mayor combeniencia que se pudiera, dando cuenta de los ajustes antes de perficionarlos; y el producto que quedare pagadas estas Cargas se ha de aplicar a la thesoreria mayor de la guerra, respecto de que por ella se ha de pagar la guarda de la marina y Costas, y de todos los demás salarios se satisfazen de la renta del tavaco y otras. Madrid y Julio treinta de mil setecientos y nueve.

Dn. Joseph de Grimaldo

Todo lo qual contenido en la referida Instrucción haveis de observar inbiolablemente. vos y los demas que os secedieren en la referida Superintendencia gral. de mis rent<sup>s</sup> reales del dh<sup>o</sup> Reyno de Valencia, y otros qualesquier Ministros y Personas a quenqualquier manera tocara su ejecucion solam<sup>te</sup> en virtud de ellas, y de los despachos que les estubieren dados para el ejercicio de sus empleos, arreglandoos en todo y por todo a lo que se previene en dha Instrucción, que así es mi voluntad, y que de esta Zedula se tome la razón p<sup>r</sup> los Contadores que tienen de la R<sup>l</sup> Hazienda, el escrivano maior de rentas, contadores det ellas, y los de relaciones. Fecha en Madrid a veinte y quatro de Agosto de mil setecientos y nueve años.

Yo el Rey”.

Combiene con la Copia del Capitulo de la R<sup>l</sup> Zedula dirigida al Superintendente de este Reyno D<sup>n</sup> Juan Perez de la Puente, p<sup>r</sup> quien remitió a la Admin<sup>on</sup> de las rentas de las Generalidades pe testimoniada se alla en la Contaduria de las mesmas de mi cargo. Y paraque conste en virtud de orden del Ex<sup>mo</sup> S<sup>r</sup> Marqués de la Ensenada su fecha tres de este, lo certifico en Valencia a doce de Enero de mil setez<sup>s</sup> cinquenta.

Dn. Agustín de Valdenoches”.

(A.G.S., Secretaría de Hacienda, leg. 577, sin foliar).

## APENDICE 2

### *Reducción de las rentas de las Generalidades en 1718*

...“Por su real orden que me ha comunicado el S<sup>r</sup> D<sup>n</sup> Joseph Rodrigo en veinte y cinco de Octu<sup>re</sup> proximo pasado se ha servido resolver lo siguiente—. En vista el Rey de este expediente tocante a las rentas llamadas Generalidad<sup>s</sup> en el Reyno de Valencia, censos y gastos, que se pagan de su producto, Ha resuelto S.M. que p<sup>r</sup> aora no se haga novedad tocante a los censos en el punto de satisfacerse a cinco por ciento; y por lo que mira a las expresadas rentas ha resuelto S.M. (como V.S. Ill<sup>ma</sup> reconocerá p<sup>r</sup> el Decreto adjunto) que se extingan externamente las que son conocidas con el nombre de dros antiguos, que consiste en el cinco p<sup>r</sup> ciento que se cobra en todo genero de ropas que se venden varcadas en las tiendas de aquel Reyno; en otro cinco p<sup>r</sup> ciento que se pagan de todos los generos, frutos y mercaderias que salen p<sup>r</sup> mar y tierra, con título de general de la mercaderia; Y así mesmo los otros cinco p<sup>r</sup> ciento impuestos en particular sobre diferentes frutos del mesmo Reyno, quando se saca p<sup>r</sup> mar o tierra; Para que quedando así desembarazado el tráfico y mas aliados los Pueblos, pueda florezar el comercio en beneficio de ellos y de la real Hacienda. Pero que los dros nuevos, que consisten en los que están impuestos en la Nieve, y en los Naipes se continuen en cobrar como también el dr<sup>o</sup> llamado el real de la Sal, incluyendo a la Ciudad de Valencia, y cargando otro real y medio con el mesmo nombre de real de la sal, comprendiendo también la referida Ciud. y con las demas cir-

cunstancias q<sup>e</sup> lo propone el Intend<sup>te</sup>. Y q<sup>e</sup> el producto de estos derechos que subsisten y se aumentan, que se supone importaran cada año treinta y tres mil pesos, se apliquen en satisfacer en primer lugar los veinte y nueve mil setecientos ochenta y seis pesos que importan al año los reditos de los censos impuestos en las Generalidades, y el resto para ayuda de pagar las demas cargas de ellas; Y respecto de no haver bastante para su entera satisfacci3n, que se encargue al Inten<sup>te</sup> discurra y proponga otros arbitrios que pudieran practicar para este suplemento, como no sean de mucho gravamen o molestia a los Pueblos, ni contrarios a las manufacturas, y a las demas partes del Comercio; teniendose presente que faltando el manejo y cobranza de los dros antiguos de las Generalidades, y encargandose 3l, como Intend<sup>te</sup>, de la Administraci3n de los que subsisten, en que tambi3n ha venido S.M. se podr3n excusar la maior parte de los gastos que se causaban en ella, como tambi3n algunos de los que se hazen en la guarda de las torres maritimas, a cuyo fin ha mandado S.M. se ordene al Capitan gral. de aquel Reyno, embie Intendente, y que juntos reconozcan la consistencia, guarniciones, gastos de las referidas torres, y formen relaciones de todas estas circunstancias, y que en vista de ellas confiera el Capitan General con el Intendente sobre los gastos que se pudieran excusar o moderar, procurando tambien que las Torres que estuvieren cerca de las Plazas de guerra se guarden con soldados de sus guarniciones; Y que se vea tambi3n si se podran excusar algunas de las expresadas torres; o otros puestos segun la situaci3n de los parajes. Y respecto las gardias que haze tambi3n la Cavalleria que est3 en los Lugares de la Costa, para lo que se han dado las ordenes convenientes al Capitan general y al Intendente.

Y manda S. Mag. que sin aguardar las resultas de estas diligencias, se pase desde luego a la extinci3n de los mencionados dros. antiguos, y se ejecute todo lo demas que v3 expresado, encargando tambien a al Intend<sup>te</sup> que en el interin q se logre estos aorros, y se establezcan los buenos arbitrios (si fueron practicables) supla del producto de aquellas Aduanas, o de otros caudales que entran en la pagaduria de guerra la porcion que faltare para la satisfacci3n del gasto de las Torres, y demas carg<sup>s</sup> precisas que se pagaban del producto de las rentas de las Generalidades. Todo lo qual participo a V.S. Ill<sup>ma</sup> de ord<sup>n</sup> de S.M. para su puntual cumplim<sup>to</sup> en la parte que le tocara. Cuya real resoluci3n participo a V.S. para que en su inteligencia d3 las 3rdenes y providencias convenientes para su observancia y cumplim<sup>to</sup>. Comunicandola a este fin a las dem3s Ciudad<sup>s</sup>, Villas y Lugares de ese Reyno donde se recaudaban los citados dros. de la Generalidad. Dios gud<sup>de</sup> a V.S. m<sup>s</sup> a<sup>s</sup> como deseo.

Madrid dos de Nov<sup>re</sup> de mil setecientos diez y ocho. El Marq<sup>s</sup> de Compo florido. Se3or D<sup>n</sup> Luys Antonio de Mergelina”.

(A.G.S., Secretar3a de Hacienda, leg. 577, sin foliar).

APENDICE 3

*Relación de los salarios de los ministros de la Audiencia en Valencia*

...En cuya virtud parece se hizo el repartimiento y señalamiento de los salarios que pertenecian a dhos Ministros y havian de pagar en cada año las Generalidades por sus derechos viejos, y que fué a saver:

	<i>Libras suel<sup>s</sup> dr<sup>s</sup></i>
A los ocho Oidores del civil trescientas treinta y siete libras y diez sueldos a cada uno, en cada año que importan ... ..	2.700...—...—
A los tres Oydores del Criminal quatrocientas y ochenta y ocho libras diez y siete sueldos y nueve dineros a cada uno en cada año que importan ... ..	1.466...13... 3
Al abogado fiscal quinientas libras al año ... ..	500...—...—
Al Abogado patrimonial cien lib <sup>s</sup> cada año ... ..	100...—...—
A los tres escrivamos de mandamientos ciento ochenta y tres libras seis sueld <sup>s</sup> y seis dineros a cada uno, en cada año importa ... ..	549...19... 6
A los dos Procuradores fiscales a veinte y cinco libras a cada uno, en cada un año importan ... ..	50...—...—
Al Cayo de Tabla de la Corte formada, doscientas libras a cada año ... ..	200...—...—
Y en el año de mil seiscientos quarenta y seis parece se aumentaron otros dos Ministros de Capa y espada, a los que les se les (sic) señalaron por razon de sus salarios en las rentas de las Generalidades, a quatrocientas y ochetna y ocho libras diez y siete sueldos y nueve dineros a cada uno en cada año, que importan	977...15... 6
	<hr/> 6.544... 8... 3
Y para el pago de dhos salarios precedió real Zedula dada en Zaragoza a los veinte y uno de Septiembre de dho año mil seiscientos quarenta y seis, por la que se sirvió mandar S.M. a los Diputados de las Generalidades pagasen a los referidos Ministros de Capa y espada el salario que se les havia señalado; en la mesma forma que a los demás Oidores; Cuya real Zedula, se alla registrada en el libro de registros de Cartas, que empieza en el año mil seiscientos y treinta y tres al fol. doscientos y ochenta y dos.	
Y también se ha de notar que la Diputaz <sup>on</sup> de tiempo mui antiguo a acostumbrado dar al Secretario de probincia que tiene los negocios de este Reyno en Madrid setenta y cinco libras cada un año por la expedición de ellos y en señal de agradecimiento ... ..	75...—...—
	<hr/> 6.619... 8... 3

De forma que segun viene firmado, importaban al año lo que p<sup>r</sup> estos sueldos satisfacian las Generalidades seis mil seiscientas diez y nueve libras ocho sueld<sup>s</sup> y tres din<sup>s</sup>. Constando asi mismo, que en cumplimiento de la merced conzedido por S.M. a estas de la escrivania de la real Audiencia, nombraron para servirla los Diputados de dhas rentas a Pedro Garcai Notario y Secretario de ellas, y a Antonio Almengol, a los que se les dio pensión. Y dividida posteriormente la referida escrivania en veinte y quatro, se les impuso la obligación a cada una de ellas, de pagar catorce libras, onze sueldos y ocho dineros a dhas rentas, los que subsistia en el año de mil setecientos y siete, en que se bolbio este Reyno al legitimo dominio de S.M. Sin que se aya continuado uno, ni otro, desde que en el se establecieron, con la Chanzilleria, las reales leyes de Castilla. Y para que conste en virtud de lo mandado por S.M. en su real orden, de diez del que sigue, que me participó el Ex<sup>mo</sup> S<sup>r</sup> Marqués de la Ensenada, doy esta en Valencia a veinte y dos de Deziembre de mil setecientos quarenta y nueve.

D<sup>n</sup> Agustin del Valdenoches.

(A.G.S., Secretaria de Hacienda, leg. 577, sin foliar).